

**CONTRATO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

Contrato de Crédito Refaccionario con (Garantía Hipotecaria y/o Prendaria) y/o la ( Natural del Crédito) que celebran por una parte la **Unión de Crédito Regional del Norte de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable**, representada en este acto por el **C.P.** \_\_\_\_\_ en su carácter de Representante Legal, a quien para los efectos de este contrato se le designara como **LA UNION** y por la otra la C. \_\_\_\_\_ a quien en lo sucesivo se le designara como **EL ACREDITADO**, y como **GARANTE (HIPOTECARIO o PRENDARIO)** a el \_\_\_\_\_ conjuntamente serán identificados como **LAS PARTES**, conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas.

## DECLARACIONES

### I.- Declara LA UNION:

**a)** Tener el carácter de Unión de Crédito, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el Acta Constitutiva formalizada mediante Escritura Pública núm.16,792 dieciséis mil setecientos noventa y dos del Volumen CXCVIII pasada ante la fe del Notario Público núm.1, Lic. Luís López Casanova del distrito judicial de Tuxpan, Veracruz con fecha 24 Veinticuatro de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, e Inscrita bajo el número 116 ciento dieciséis del Libro Auxiliar de Sociedades y Poderes de la Sección de Comercio de Tuxpan, Veracruz de fecha 20 veinte de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro y aprobada la Escritura Constitutiva por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delegación Regional Veracruz, con fundamento en el Artículo 8 Fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con fecha 12 doce de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

**b)** Que con fecha 25 veinticinco de Junio del 2014 Dos mil catorce, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas donde se modifican los estatutos de la Unión de Crédito de conformidad con las reformas a la Ley de Uniones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 Diez de enero del año 2014 Dos mil catorce, iniciando su vigencia a partir del día hábil siguiente. La asamblea General Extraordinaria de Accionistas modifican en pleno los estatutos sociales la cual fue aprobada por todos los presentes, se protocolizó al amparo del testimonio de la Escritura pública número diecisiete mil ochocientos cincuenta, Volumen Bicentésimo Vigésimo Cuarto, de fecha 06 seis de Noviembre del año 2014 Dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, registrada en forma definitiva bajo el Folio Mercantil número 7134 \* 6 de fecha 11 once de Diciembre del 2014 Dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

**c)** Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de crédito, como lo acredita el señor **C.P.** \_\_\_\_\_ en términos de la escritura pública No. \_\_\_\_\_, Volumen \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público Número \_\_\_\_\_, de la \_\_\_\_\_ Demarcación Notarial con sede en \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

d) El Ciudadano \_\_\_\_\_, por sus generales dice que es: De nacionalidad mexicana, nació el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en, estado civil: \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, de ocupación \_\_\_\_\_, se identifica con \_\_\_\_\_ y con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, su Registro Federal de Contribuyentes es: \_\_\_\_\_, CURP: \_\_\_\_\_.

e) Así también declara **LA UNION** que este contrato de crédito está debidamente registrado en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con el número 1314-137-029315/04-00237-0120, el cual puede ser consultado en el portal electrónico llamado (RECA) Registro de Contratos de Adhesión ([http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/\\_index.php](http://e-portalif.condusef.gob.mx/reca/_index.php)) de conformidad al artículo 11 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

f) Que los recursos objeto de este préstamo que se contrata, provienen de una **LINEA** \_\_\_\_\_ otorgada por \_\_\_\_\_, que en lo sucesivo se le denominará como \_\_\_\_\_, que se aplicarán para el financiamiento del sector agropecuario.

## **II.- Declara EL ACREDITADO: Bajo protesta de decir verdad**

**A)** Que ha solicitado un crédito a **LA UNIÓN**;

**B)** Que es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra;

**C)** Que su principal actividad es la ganadería;

**D)** Que el proyecto de inversión materia del presente contrato de crédito se realizará en \_\_\_\_\_

**E).-** Que los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente a **LA UNIÓN** en términos del presente contrato, son de origen lícito.

**F).-** Que a la fecha de celebración del presente contrato se encuentra en cumplimiento de las disposiciones legales que en materia ambiental, social y laboral le sean aplicables, y que no está sujeto a procedimientos judiciales o administrativos de investigación, verificación o inspección por incumplimiento a dichas disposiciones, que pudieran afectar, afecten o menoscaben sustancialmente la recuperación del crédito.

**G)** Que toda la documentación e información que ha entregado a **LA UNION** para el análisis y estudio de otorgamiento de crédito es correcta y verdadera.

**H)** Que sus generales son: **C.** \_\_\_\_\_, Nacionalidad Mexicana, nació en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_; el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

casado bajo el Régimen de sociedad conyugal con la **C.** \_\_\_\_\_, Dedicado a la Ganadería, con Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_, CURP: \_\_\_\_\_, quien se identifica con credencial para votar número: \_\_\_\_\_ emitida por el Instituto \_\_\_\_\_ Electoral, con Vigencia en el año \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_. Teléfono \_\_\_\_\_.

I) Que es propietario de los siguientes bienes muebles y/o inmuebles, y que van a ser parte de la garantía del presente crédito \*(descripción de la Garantía y los documentos que la amparan)

J) Que los bienes muebles antes descritos que se otorgan como garantía y se detallan en la cláusula Vigésima del presente contrato de crédito, en lo general se encuentran en buenas condiciones.

\*En caso de ser Garantía Hipotecaria\* Que el **bien inmueble antes señalado**, se encuentran al corriente en el pago de sus impuestos, y libre de todo gravamen según certificado de fecha \_\_\_\_\_.

I) Que está consciente y en uso de razón en este acto, por lo que manifiesta que cuenta con la solvencia económica para hacerle frente a las responsabilidades a que se compromete en el presente Contrato de crédito.

**III.- Declara EL GARANTE HIPOTECARIO o PRENDARIO bajo protesta de decir verdad:**

A) Que es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra.

B) Que sus generales son: Que sus generales son: **C.** \_\_\_\_\_, Nacionalidad Mexicana, nació en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_; el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, casado bajo el Régimen de sociedad conyugal con la **C.** \_\_\_\_\_, Dedicado a la Ganadería, con Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_, CURP: \_\_\_\_\_, quien se identifica con credencial para votar número: \_\_\_\_\_ emitida por el Instituto \_\_\_\_\_ Electoral, con Vigencia en el año \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_. Teléfono \_\_\_\_\_.

C) Que es propietario del siguiente bien (inmueble y/o mueble):  
**\*(DESCRIPCIÓN DE LA GARANTÍA Y DEL DOCUMENTO QUE LA AMPARA EN SU CASO)**

D) Que el **bien inmueble antes señalado**, se encuentran al corriente en el pago de sus impuestos, y libre de todo gravamen según certificado de fecha \_\_\_\_\_

Declara (**EL GARANTE HIPOTECARIO y/o GARANTE PRENDARIO**), que de conformidad a la Ley respectiva, está totalmente de acuerdo en responder con todos sus activos el pago del crédito que en el presente contrato se establece y además otorga su consentimiento para constituir como garantía del crédito los bienes (**muebles y/o inmuebles**) antes detallados y señalados en la Cláusula Vigésima Primera del presente contrato de crédito, incluyendo todo

lo que en ellos esté construido, plantado y edificado, renunciando a cualquier acción o excepción sobre el caso, y que para tal efecto, se presentara a la firma de los pagarés y contrato de crédito correspondiente, está consciente y en uso de razón en este acto, por lo que manifiesta que cuenta con la solvencia económica para hacerle frente a las responsabilidades a que se compromete en el presente contrato de crédito.

En virtud de lo anterior y de haberse reconocido mutuamente su personalidad, las partes convienen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA- APERTURA DEL CRÉDITO.-** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y a lo que en este contrato se estipula, **LA UNION** otorga un crédito Refaccionario con Garantía Hipotecaria o Prendaria), por la cantidad de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a favor de **EL ACREDITADO**, quien acepta el crédito.

En el monto del crédito no quedan incluidos los intereses, comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del mismo.

**SEGUNDA.- PLAZO DEL CRÉDITO.-** El crédito mencionado en la cláusula primera se otorga por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la primera disposición del mismo, las fechas de vencimiento antes mencionadas en ningún caso serán prorrogables. Salvo causas de fuerza mayor de conformidad con la cláusula Decima Cuarta.

**TERCERA.- DESTINO DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO** se obliga a invertir la totalidad del crédito en los conceptos de inversión que se detallan en el cuadro siguiente, el cual forma parte de este contrato, comprometiéndose a efectuar una aportación de \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), dicho proyecto total asciende a \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), como se desglosa a continuación:

Concepto de Inversión	Crédito de LA UNION	Aportación ACREDITADO	Total del Proyecto
Adquisición de Maquinaria y/o __Bovinos vientre y/o Establecimiento de praderas y/o infraestructura.	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>Totales</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
Porcentaje	0.00%	0.00%	100.00%

**CUARTA.- COMPROBANTE DE INVERSIÓN.- EL ACREDITADO** se obliga a comprobar, a satisfacción de **LA UNION** la aplicación de los recursos provenientes de este contrato de crédito, en los conceptos de inversión a que se refiere el cuadro anterior, para lo cual presentará un informe de aplicación de recursos, así como la entrega de los documentos originales que comprueben la inversión del proyecto o sea el importe del crédito, la aportación de EL ACREDITADO y en su caso otras aportaciones, lo que deberá hacerse mediante cesión

de derechos a nombre de la Unión de Crédito Regional del Norte de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable., cuando así lo permita su naturaleza, dentro de los **60 (sesenta)** días naturales posteriores a la fecha de entrega de cada una de las ministraciones programadas, o antes de la siguiente ministración, lo que suceda primero, y en caso de no hacerlo **LA UNION** podrá optar por la rescisión del presente contrato en términos de la cláusula décima sexta.

**QUINTA.- DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO** podrá disponer del crédito concedido en una o varias ministraciones, una vez que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) El presente contrato se encuentre debidamente ratificado ante fedatario público e inscrito en el Registro Público correspondiente.
- b) Previa suscripción de los pagarés respectivos.
- c) En su caso que entregue las facturas originales de los bienes otorgados en garantía prendaria debidamente endosadas a favor de La Unión de Crédito Regional del Norte de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Cumplidos los requisitos y condiciones del crédito mencionado, a entera satisfacción de **LA UNION**, la entrega de recursos se realizará en un plazo máximo de 5 días hábiles, en los términos siguientes:

Cada una de las ministraciones se depositará en la cuenta que indique **EL ACREDITADO** o mediante los cheques correspondientes que le entregará **LA UNION**.

Así mismo en cada operación se documentará la disposición del crédito mediante la emisión de una Carátula Crédito misma que contendrá todas y cada una de las características del crédito, de acuerdo con las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Uniones de Crédito, que emite la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros.

La Carátula de Crédito y el presente documento se firman en el lugar y fecha indicados y se le entrega al "EL ACREDITADO" un ejemplar del mismo, junto con sus respectivos anexos.

**SEXTA.- PLAZO DE DISPOSICIÓN.- EL ACREDITADO** podrá disponer de la totalidad del crédito en una sola ministración, de acuerdo a lo siguiente:

Cumplidos los requisitos que se establecen en la Cláusula Quinta del presente contrato de crédito, a entera satisfacción de **LA UNION** la entrega de los recursos se hará en un plazo máximo de 7 siete días hábiles posteriores.

**SÉPTIMA.- PAGO DE PRINCIPAL.- EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **LA UNION**, en términos del presente contrato, sin necesidad de requerimiento de pago, la totalidad del crédito dispuesto, acorde con lo señalado en la siguiente Tabla de Amortizaciones de capital, o en su caso, en la(s) fecha(s) establecida(s) en el (los) pagaré(s) que documente(n) el presente crédito. El **ACREDITADO** podrá verificar su periodicidad o frecuencia de pagos de conformidad con la cláusula Vigésima Sexta, así mismo por cada abono que realice el Acreditado, la Unión deberá entregar una tabla de amortizaciones o estado de cuenta en donde se observe aplicado dicho pago.

**EL ACREDITADO** ha convenido con **LA UNION** en pagar el crédito dispuesto, de acuerdo con la siguiente tabla de amortización de capital:

<b>TABLA DE AMORTIZACIONES</b>									
			<b>CAPITAL</b>						
<b>AMORTIZACION</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>SALDO INSOLUTO</b>	<b>ABONO A CAPITAL</b>	<b>INTERESES GENERADOS</b>	<b>PAGO ANUAL</b>	<b>SEGURO DE VIDA</b>	<b>COMISION POR APERTURA</b>	<b>PAGO TOTAL ANUAL</b>
	<b>FECHA DE OPERACIÓN</b>								
0	<b>08/01/2020</b>		0.00				<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
1	08/01/2020	31/12/2020	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$0.00</b>
2	31/12/2020	24/12/2021	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$0.00</b>
3	24/12/2021	19/12/2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$0.00</b>
4	19/12/2022	15/12/2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$0.00</b>
5	15/12/2023	09/12/2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00		\$0.00	<b>\$0.00</b>
				<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<b>\$0.00</b>

EN LA PRIMERA AMORTIZACIÓN EL MONTO DE INTERESES PUEDE VARIAR, DE ACUERDO A LA ENTREGA DEL RECURSO.

DE ACUERDO A LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL CONTRATO, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTAN LAS OBLIGACIONES QUE SE ASUMEN EN ESTE CONTRATO POR EL ACREDITADO, **LOS BIENES OBJETO DE CRÉDITO, DEBERÁN ESTAR ASEGURADOS ÍNTEGRAMENTE POR EL ACREDITADO, CUANDO LA NATURALEZA DEL BIEN SEA ASEGURABLE, ASI MISMO DEBERAN CONTAR CON UN SEGURO DE VIDA.**

En caso de que la fecha señalada para el pago sea un día inhábil, ésta se correrá al día hábil inmediato posterior sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios. No se concederán prorrogas o solo se concederán prorrogas en casos de fuerza mayor y por autorización del consejo de administración, dicha solicitud deberá presentarse en el domicilio de la UNION, por lo menos con 60 sesenta días de anticipación al Vencimiento de la amortización, para su aprobación o Negación, misma que será informada al socio con 15 quince días de anticipación a su vencimiento.

**OCTAVA.- PAGO DE INTERESES ORDINARIOS.- LA UNION y EL ACREDITADO** acuerdan que los intereses ordinarios se causarán a partir de la fecha en que se efectúe la ministración, y se calcularán diariamente, haciéndose exigibles en las fechas establecidas para el pago de intereses, calculándose sobre saldos insolutos del crédito a razón de la tasa de interés anual de: **Tasa Fija: (0.00%)** (\_\_\_\_\_ por ciento). (**CAT: El Costo Anual Total** de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos" **ES DE \_\_\_\_\_00.0%).**

Los intereses diarios se calcularán multiplicando el saldo insoluto del crédito otorgado, por la tasa de interés anual antes referida, dividiendo lo que resulte del producto por 360 días. Los intereses del periodo inicial, serán los comprendidos entre la fecha de la primera ministración

y el día inmediato anterior al cumplimiento de la fecha en que se hacen exigibles, para los periodos subsecuentes se tomarán los intereses generados desde el día en que se hacen exigibles los intereses del periodo inmediato anterior, hasta el día inmediato anterior a la siguiente exigibilidad de intereses, o en el último periodo de intereses hasta la fecha de vencimiento.

**NOVENA.- PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES.- EL ACREDITADO** pagará a **LA UNION** intereses ordinarios al vencimiento de cada amortización de capital, acorde con las fechas establecidas en la Tabla de Amortizaciones o en los pagarés correspondientes contado a partir de la fecha de la primera disposición del crédito. los intereses no podrán ser exigidos por adelantado, si no únicamente por periodos vencidos.

**DÉCIMA.- INTERESES MORATORIOS.- EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **LA UNION** intereses moratorios sobre el importe de las amortizaciones vencidas y no pagadas del crédito, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas; la tasa de interés moratoria será el resultado de multiplicar por DOS la tasa de interés ordinaria calculada en términos de la cláusula octava del presente contrato de crédito.

Las partes convienen y manifiestan su conformidad en que se entenderá por intereses moratorios, aquellos que se generan si el capital e intereses de cualquiera de las amortizaciones pactadas en este contrato no son cubiertos oportunamente en los términos convenidos.

**DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE COMISIONES.- EL ACREDITADO** acuerda pagar a **LA UNION** derivado de la celebración del presente contrato una comisión por cada disposición de crédito, sobre el monto del financiamiento a que se refiere la cláusula primera del presente contrato de crédito, no reembolsable, equivalente al dos por ciento (**2.0%**), pagadera a la firma del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.- COMPROBANTE DE DISPOSICIÓN.- LA UNION y EL ACREDITADO** convienen expresamente que bastará para considerar que se ha realizado la disposición de los recursos por **EL ACREDITADO** en el momento que éstos hayan sido abonados en la cuenta bancaria o mediante la entrega de cheques de **LA UNION** a que se refiere la cláusula quinta del presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGO ANTICIPADO DE CAPITAL.- EL ACREDITADO** podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe del capital de las cantidades de que hubiese dispuesto, sin penalización alguna. Los pagos anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y a sus accesorios conforme al orden de prelación que se precisará en la cláusula décima quinta del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Todas las cantidades que **EL ACREDITADO** adeude a **LA UNION**, en términos del presente contrato, serán pagados de acuerdo a lo señalado en la cláusula sexta para el pago de principal y a las cláusulas Séptima y Octava con respecto a los intereses ordinarios, así como a la cláusula novena para el pago de los intereses

moratorios, en su caso, precisamente en Moneda Nacional, en las Oficinas de **LA UNION** ubicada en **Avenida Morelos 31 (treinta y uno) Altos, Centro, Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800** o en el domicilio que esta determine con posterioridad, en días y horas hábiles sin necesidad de requerimiento o cobros previos.

**EL ACREDITADO** podrá realizar sus pagos derivados del presente contrato ya sea en efectivo, con cheque o vía transferencia electrónica en las cuentas bancarias a nombre de **LA UNION** o las que esta designe, debiendo **EL ACREDITADO** presentar el comprobante de pago en el domicilio antes señalado. **Deposito a nombre de “Unión de Crédito Regional del Norte de Veracruz, Sociedad Anónima de Capital Variable”**.

<b>CUENTAS BANCARIAS</b>		
<b>BANCO</b>	<b>CUENTA</b>	<b>CLAVE INTERBANCARIA</b>
<b>BBVA</b>	<b>04 47 02 85 47</b>	<b>01 29 03 00 44 70 28 54 78</b>
<b>BANORTE</b>	<b>06 87 87 70 72</b>	<b>07 29 03 00 68 78 77 07 27</b>
<b>BANBAJIO</b>	<b>185 68 75 8</b>	<b>03 09 03 90 00 10 65 97 31</b>
<b>SANTANDER</b>	<b>65 506 117 892</b>	<b>01 44 04 65 50 61 17 89 21</b>

En caso de que la fecha señalada para el pago sea un día inhábil, ésta se correrá al día hábil inmediato posterior sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios. No se concederán prorrogas o solo se concederán prorrogas en casos de fuerza mayor con autorización del consejo de administración, dicha solicitud deberá presentarse en el domicilio de la UNION, por lo menos con 60 días de anticipación al Vencimiento de la disposición, para su aprobación o Negación, misma que será informada por escrito al socio hasta con 15 días de anticipación a su vencimiento. Las prórrogas que autorice el consejo de administración únicamente podrán ser de hasta por tres meses después del vencimiento.

Las partes acuerdan que los pagos recibidos y enterados por el banco a **LA UNION** después de las 16:00 horas (hora del centro de la República Mexicana) se acreditarán el día hábil bancario siguiente.

Las partes acuerdan que **LA UNION** podrá modificar el lugar o la forma de pago aquí referidos, siempre y cuando lo notifique por escrito a **EL ACREDITADO**, con cuando menos, 10 días hábiles de anticipación a la fecha de pago de que se trate.

Cuando **LA UNION** demande judicialmente a **EL ACREDITADO** como consecuencia del incumplimiento del presente contrato de crédito, las partes aceptan que cualquier pago que **EL ACREDITADO** realice lo deberá hacer a través del juzgado donde se esté llevando a cabo la sustanciación del juicio respectivo.

En caso contrario, cualquier pago que se realice por cualquier otro medio, sin el consentimiento expreso de **LA UNION**, no surtirá efecto legal alguno por lo que no será aplicado al saldo insoluto del crédito, quedando este pago a disposición de **EL ACREDITADO**.

En caso de que **EL ACREDITADO** no disponga de los recursos a que se refiere el último supuesto establecido en el párrafo anterior, los mismos serán aplicados al saldo insoluto del



crédito en términos del orden de prelación establecidos en el presente contrato una vez que se dicte la sentencia definitiva correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO.-** El orden de prelación en la aplicación del pago de adeudos hechos por **EL ACREDITADO** será el siguiente:

- a) Impuesto al Valor Agregado (en su caso)
- b) Intereses moratorios
- c) Otros gastos y costas derivados del presente contrato (en su caso)
- d) Intereses ordinarios
- e) Capital vencido
- f) Capital vigente

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN.- LA UNION** podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de notificación ni declaración judicial previa, cuando **EL ACREDITADO**:

1. Deje de pagar puntualmente cualquiera de las amortizaciones de capital e intereses del crédito en los términos pactados.
2. Deje de pagar los impuestos, derechos y demás contribuciones federales, estatales o municipales, causados por los bienes dados en garantía, o por la actividad a cuyo fomento se destine el crédito.
3. Enajene, arriende, grave o de cualquier otra forma ceda los derechos de los bienes dados en garantía, sin el consentimiento expreso de **LA UNION**.
4. Destine los bienes dados en garantía a fines diferentes a los señalados en la cláusula tercera del presente contrato, sin el consentimiento expreso por parte de **LA UNION**.
5. Incumpla con el aseguramiento de los bienes en los términos pactados, en su caso.
6. Incumpla las disposiciones correspondientes a la preservación, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente, emanadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las que en base a dicho ordenamiento establezcan las autoridades competentes.
7. No entregue a **LA UNION** la documentación que compruebe la inversión del crédito, conforme a lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato.
8. No mantenga en condiciones óptimas de funcionamiento y servicio, los bienes a cuya explotación se destine el crédito materia de este contrato.
9. Incumpla con las disposiciones legales de carácter mercantil, civil, administrativas, fiscales, o de cualquier otra índole que le sean aplicables.
10. Proporcione a **LA UNION** datos falsos para la contratación del presente crédito, así como durante su operación.
11. Incumpla con cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

La rescisión del presente contrato, tendrá como consecuencia el vencimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL ACREDITADO**, siendo exigibles por **LA UNION** desde esa fecha.

En el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato, las tasas de interés, comisiones a algún otro cargo sean modificadas, serán dadas a conocer por "LA UNION" al "EL ACREDITADO", con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la entrada en vigor, a través de un mensaje en el Estado de Cuenta, oficio o mediante correo electrónico, en

Ventanillas o en las oficinas de "LA UNION", en el entendido de que las nuevas tasas de interés y Comisiones, entrarán en vigor, concluidos los 30 (treinta) días naturales antes mencionados.

Se entenderá que "EL ACREDITADO" otorga su aceptación a las nuevas tasas de interés y Comisiones, si no da aviso de terminación de las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato o si continúa realizando dichas Operaciones, después de que dichas modificaciones hayan entrado en vigor. "EL ACREDITADO" estará facultado para solicitar a la UNION dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al aviso de modificación, la terminación o rescisión del presente Contrato, en el caso de no estar de acuerdo con las modificaciones notificadas, por lo que "LA UNION", se abstendrá de cobrarle a EL ACREDITADO cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado por la ejecución de Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato quedando EL ACREDITADO obligado a cubrir los adeudos.

Para efecto de lo establecido en el párrafo que antecede, "EL ACREDITADO", se obliga a presentar a "LA UNION" una solicitud por escrito en sus oficinas y/o ventanillas o correo electrónico", en la que manifieste su intención de no celebrar Operaciones al amparo del presente Contrato, acusando la Unión de Recibido, asignándole un número de folio para su seguimiento, sin cobro de comisión alguna por este hecho, cerciorándose LA UNION de la identidad de "EL ACREDITADO". Una vez que "LA UNION" reciba la mencionada solicitud, bloqueará y por consiguiente dará por terminado el Contrato de Adhesión el mismo día hábil si no existen adeudos. De lo contrario, LA UNION comunicará a EL ACREDITADO, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, pondrá a su disposición dicho dato a determinada fecha, en el domicilio de LA UNION o ventanilla elegida por EL ACREDITADO, obligándose este a liquidar los adeudos que se generen se dará por terminado el presente Contrato. En el caso de que a la terminación de la relación contractual exista un saldo a favor de EL ACREDITADO, LA UNION le informara a éste, que el saldo se encuentra a disposición y la forma en la cual le será devuelto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE HACER.-** Durante la vigencia del presente contrato, **EL ACREDITADO**, y en su caso las personas que comparecen a la celebración de este instrumento, deberán:

1. Proporcionar, en su caso, estados financieros internos de manera anual, elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados o Normas de Información Financiera, debiendo llevar las firmas autógrafas de **EL ACREDITADO** o representante legal. Tratándose de estados financieros internos, éstos deberán acompañarse de las relaciones analíticas correspondientes.
2. Proporcionar a **LA UNION**, cuando lo requiera y dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud, cualquier información complementaria relativa a su situación financiera, de mercado u otra relativa a la operación de **EL ACREDITADO**, incluyendo, en su caso, informes sobre la estimación de su producción.
3. Permitir al personal autorizado de **LA UNION** y de **LA FINANCIERA**, así como el personal del Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios o a quien éste designe, previo aviso, efectuar inspección de sus libros de contabilidad o registros contables y

- documentación relativa a su operación, así como a sus oficinas e instalaciones.
4. Permitir al interventor designado por **LA UNION** y **LA FINANCIERA** el cumplimiento de sus funciones, en su caso.
  5. Cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas de cualquier crédito que mantenga con **LA UNION**.
  6. Informar a **LA UNION** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la situación financiera actual de su negocio, inclusive problemas de tipo laboral, fiscal o administrativo o judicial o bien, si incurriera en alguna de las causas de vencimiento anticipado prevista en este contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto, o que se estén tomando.
  7. En todas las pólizas de seguro que adquiera **EL ACREDITADO**, en cumplimiento de la Cláusula Vigésima Quinta del presente contrato, **LA UNION** deberá figurar como beneficiaria preferente, por lo que se obliga a no revocar dicha designación durante la vigencia del presente instrumento.
  8. Permitir a **LA UNION** para que pueda proporcionar a **LA FINANCIERA** y/o a los Fideicomisos Instituidos con Relación a la Agricultura (FIRA) y/o a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y/o las Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o a los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, toda la información que éstos le requieran respecto de los créditos descontados; asimismo otorgar todas las facilidades al personal de dichas entidades o a quien éstas designen, para la supervisión y evaluación de sus actividades, registros y documentos relacionados con los financiamientos descontados con **LA FINANCIERA**, en su caso
  9. Aplicar el crédito conforme al programa de inversiones contratado.
  10. Informar a **LA UNION** oportunamente de cualquier acto o hecho que pudiera afectar, afecte o menoscabe sustancialmente la recuperación del financiamiento.
  11. Manejar racionalmente los recursos naturales y preservar el medio ambiente, acatando las medidas y acciones dictadas por las autoridades competentes.
  12. Conservar y mantener en buenas condiciones los bienes dados en garantía de los créditos descontados, así como los demás elementos de producción que pertenezcan a la empresa.
  13. Autoriza expresamente a **LA UNIÓN** para que su información crediticia pueda ser proporcionada por las Sociedades de Información Crediticia o a **LA FINANCIERA** y/o a FIRA, y que éstos últimos a su vez puedan proporcionarla a cualquier entidad pública o privada que haya intervenido en el financiamiento del crédito y/o otorgado cualquier tipo de apoyos, así como a las autoridades competentes que llegaran a requerirla o a las Sociedades de Información Crediticia, en su caso.
  14. Permitir a **LA UNION** para revisar, cuando así lo estime pertinente, los predios e inversiones realizadas, sus sistemas de administración y contabilidad en caso de que estos existan; de pedirles todos los informes y documentos relativos que considere necesarios y de hacer todas las observaciones que considere procedentes; así como a designar un interventor cuando el acreditado final de **EL ACREDITADO** a quien se destine el crédito no cumpla con las obligaciones que son a su cargo, siendo por cuenta de **EL ACREDITADO** los gastos que origine dicha intervención.
  15. Conservar y mantener en condiciones eficientes de servicio su maquinaria, equipo y en

general, los demás elementos de producción que pertenezcan a la empresa.

16. Permitir al personal de LA FINANCIERA y/o, FIRA y/o SAGARPA y/o a los representantes de cualquier Dependencia, intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito y/o el personal que éstos designen, realizar la supervisión, auditoría, pedir estados financieros y contables, así como proporcionar toda la información o documentos que le sean solicitados, en su caso.
17. Permitir el acceso a sus oficinas al personal interno o externo de **LA FINANCIERA** y/o de FIRA y/o de SAGARPA y/o de Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y Auditores Externos) y/o de los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento del crédito, así como de proporcionarles información de la contabilidad, los documentos y datos que les soliciten en relación con respecto de los créditos descontados con **LA FINANCIERA**, en su caso.
18. Asegurar la fuente de pago durante todo el plazo del crédito, en su caso.
19. Observar las disposiciones aplicables de la GUIA ANTICORRUPCION, entregada por LA UNION, cuando una parte o la totalidad del crédito esté fondeado con recursos del banco Mundial.
20. Facultar a LA UNION para revisar anualmente las condiciones de la línea de crédito.
21. Aceptar proporcionar a LA FINANCIERA y/o a FIRA y/o a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y/o las Entidades Fiscalizadoras (Órgano Interno de Control, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), y Auditores Externos) y/o a los representantes de cualquier intermediario financiero u organismo internacional o nacional que haya intervenido en el financiamiento o fondeo del crédito, toda la información que éstos le requieran respecto de los créditos descontados; asimismo otorgar todas las facilidades al personal de dichas entidades o a quien éstas designen, para la supervisión y evaluación de sus actividades, registros y documentos relacionados con los financiamientos descontados con LA FINANCIERA, en su caso.
22. Cuando una parte o la totalidad de la presente Línea de Crédito esté fondeada con recursos del Banco Mundial, otorgar: (a) una declaración donde manifiesten que recibieron la Guía Anti-corrupción a que se hace referencia más adelante y que están de acuerdo en su cumplimiento; y (b) el compromiso de seguir prácticas comerciales lícitas para la adquisición de los bienes y/o servicios para los que contrató el crédito.

**DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE NO HACER.-** Durante la vigencia del crédito, **EL ACREDITADO** y en su caso, las personas que comparecen a la firma del presente contrato, no podrán, salvo previa autorización por escrito de **LA UNION**:

1. Contratar otros pasivos a largo plazo, con otro acreedor siempre y cuando no ponga en riesgo la estabilidad económica de la empresa ganadera y por lo consiguiente la recuperación del crédito.
2. Otorgar préstamos, garantías reales, personales o fiduciarias a terceros o, en su caso, a sus empresas filiales, controladoras, tenedoras, asociadas o que pertenezcan a su mismo grupo económico, cuyos montos y garantías pudieran modificar las condiciones establecidas en este contrato.
3. Enajenar activos inmobiliarios, cuando la enajenación afecte su estructura financiera.

4. Cambiar su actual naturaleza jurídica, en su caso.
5. Modificar su actual objeto social, si con esto dejare de pertenecer al Sector Rural, en su caso.
6. Cambiar su actual estructura accionaria si esto implica el cambio de control en la administración de la sociedad.
7. Disminuir su capital social, tanto en su parte fija como en la variable, en su caso.
8. Retirar utilidades de ejercicios anteriores o decretar y pagar dividendos.
9. Escindirse o fusionarse con otras empresas, aún siendo filial o de su mismo grupo económico.

**DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** LA UNION podrá solicitar a la autoridad judicial decretar el vencimiento anticipado del presente contrato y hacer exigibles las cantidades que hasta ese momento adeude **EL ACREDITADO**, cuando **EL ACREDITADO** incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en las la Cláusula Décima Sexta o incumpla cualquiera de las obligaciones de hacer y de no hacer previstas en las cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del presente contrato de crédito.

**VIGÉSIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.-** Las partes convienen en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad, **LA UNION** podrá restringir el importe del crédito total o parcialmente, en la parte que no hubiere sido utilizado y también podrá restringir el plazo para su ejercicio y disposición. **LA UNION** queda facultada para denunciar el contrato, mediante simple aviso dado al **ACREDITADO** por escrito, o bien, darlo por vencido anticipadamente, previo aviso por escrito a **EL ACREDITADO**.

En el caso de que se restrinja el monto o plazo del crédito, éste se extinguirá en la parte no dispuesta por **EL ACREDITADO**, por lo que éste deberá pagar el importe de las sumas de que haya dispuesto, en la forma y términos establecidos en el presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS GARANTÍAS.-**

**GARANTÍA NATURAL.- EL ACREDITADO**, garantiza a **LA UNION** el pago puntual y preferente del capital, intereses, comisiones, gastos, costas en caso de juicio, así como también los demás accesorios y obligaciones que deriven del presente contrato, con los bienes adquiridos y/o producidos con el importe del crédito materia del presente instrumento, en cada uno de los ciclos o periodos productivos consecutivos establecidos en el presente contrato, así como también con los frutos, productos o bienes, aunque éstos sean pendientes o futuros, que se obtengan con dicho crédito, en cada uno de los ciclos o periodos consecutivos correspondientes, en los términos de los Artículos 322, 326 fracción II y 334 fracción VII, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las partes acuerdan que **EL ACREDITADO** podrá ampliar o sustituir las garantías descritas en la presente cláusula previa autorización por escrito de **LA UNION**.

**GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA.- EL ACREDITADO y en su caso EL GARANTE HIPOTECARIO, AVAL U OBLIGADO SOLIDARIO**, garantizan a **LA UNION** el pago puntual y preferente del capital, intereses, comisiones, gastos y demás accesorios en los términos de

los Artículos 321, 322, 323, 324 y 326, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Con los bienes objeto del presente financiamiento, Así como los Artículos 66 y 67 de la Ley de Instituciones de Crédito, (\*DESCRIPCION DE LOS BIENES EN GARANTIA MUEBLES O INMUEBLES)

**EL ACREDITADO** no podrá disponer o gravar de cualquier forma los bienes otorgados en garantía, salvo autorización previa por escrito de **LA UNION**.

**EL ACREDITADO** y, en su caso, el (los) **GARANTE(S) HIPOTECARIO(S)** se obliga(n) a comunicar a **LA UNION**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de su recepción, cualquier notificación de autoridad judicial o administrativa que pudiera poner en riesgo las garantías constituidas en este instrumento. Para el caso de que se trate de una autoridad administrativa, **EL ACREDITADO**, se obliga con **LA UNION** a resolver la situación que pone en riesgo el (los) bien(es) que constituye(n) la garantía del crédito en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación.

Mientras esté insoluta cualquier suma a cargo de **EL ACREDITADO** por concepto de capital, intereses y demás accesorios o cualquier otra obligación a cargo de éste, la(s) garantía(s) a que se refiere(n) esta cláusula, permanecerán como tales, con la prelación respectiva y sin reducción alguna.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEPOSITARIO.-** Los bienes otorgados en garantía así como sus frutos, productos y demás bienes o derechos, incluyendo los pendientes o futuros, quedarán en poder de **EL ACREDITADO**, a quien se le considera para efectos de responsabilidad civil y penal, como depositario de dichos bienes, en términos del artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Desde el momento de la firma del presente contrato, el depositario acepta el cargo sin derecho al cobro de honorarios y protesta su leal y fiel desempeño. **LA UNION** podrá en todo tiempo remover libremente al depositario.

Si alguno de los bienes dados en garantía es depositado en Almacenes Generales de Depósito, los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda correspondientes, deberán endosarse en garantía a favor de **LA UNION DE CRÉDITO REGIONAL DEL NORTE DE VERACRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

**VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO.- EL ACREDITADO** autoriza expresa e irrevocablemente a **LA UNION** y a **LA FINANCIERA** para verificar el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato, así como también para supervisar y pedir datos e informes relacionados con el crédito objeto de este contrato, realizar avalúos de los bienes dados en garantía y, en general, para ejercer todas las actividades para mantener una adecuada vigilancia del crédito.

Las partes acuerdan y consienten que **LA UNION** y **LA FINANCIERA** contrate a costa de **EL ACREDITADO** a las personas necesarias para realizar la vigilancia y la supervisión del crédito.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- EL ACREDITADO** autoriza expresamente a **LA UNION** para transmitir, endosar, ceder, descontar o en cualquier otra forma negociar parcial o totalmente los contratos y los pagarés que documenten el presente crédito, aún antes

de su vencimiento, manifestando también su voluntad de reconocer a quienes se les transmitan los derechos antes mencionados o endosatarios o cesionarios, los mismos derechos, en su caso, sobre los bienes muebles y/o inmuebles otorgados en garantía.

**EL ACREDITADO** no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA UNION**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- SEGUROS.-** Durante todo el tiempo en que subsistan las obligaciones que se asumen en este contrato por **EL ACREDITADO**, los bienes objeto del crédito así como los bienes muebles que se otorguen en garantía en caso que procedan, deberán estar asegurados íntegramente por **EL ACREDITADO** por el saldo insoluto del crédito, dicha prima será revisable anualmente, con la renovación de la póliza y acepta desde este momento el pago de la prima correspondiente. **LA UNION** deberá figurar como beneficiaria preferente en las pólizas que se emitan y deberá quedarse con una copia de éstas debidamente cotejada con su original.

Durante todo el tiempo en que subsistan las obligaciones que se asumen en este contrato por **EL ACREDITADO**, éste deberá contratar un seguro de vida el cual se calculara, saldo insoluto por la prima que esté vigente al momento de la renovación del seguro, y acepta desde este momento el pago de la prima correspondiente. **LA UNION** deberá figurar como beneficiaria preferente en las pólizas que se emitan y deberá quedarse con una copia de éstas debidamente cotejada con su original.

**EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos propios el pago de la prima de seguro antes referido, cuando este no esté incluido en el paquete de crédito o cuota de crédito, en su caso.

**EL ACREDITADO** se obliga a perfeccionar a satisfacción de la aseguradora la solicitud de aseguramiento, tramitando hasta su obtención la póliza respectiva, así como a realizar todos los actos y procedimientos que se originen como consecuencia del contrato de seguro, incluyendo los necesarios para la obtención, en caso de siniestro de la indemnización que corresponda, dando aviso de inmediato a **LA UNION** de cada uno de ellos.

**EL ACREDITADO** se obliga a comprobar el cumplimiento de esta obligación a **LA UNION** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la primera ministración, sin necesidad de requerimiento alguno.

**EL ACREDITADO**, en caso de ocurrir un siniestro, se obliga a comunicar, gestionar y a obtener de la compañía aseguradora correspondiente, el pago de la indemnización a favor de **LA UNION**, la que se aplicará a cubrir el saldo insoluto del crédito en el orden de prelación establecido en la cláusula décima quinta.

**LA UNION** queda facultada para contratar o renovar el seguro a que se refiere la Cláusula Vigésima Quinta, para el caso de que **EL ACREDITADO** no cumpliera con dicha obligación y éste quedará obligado a pagar a **LA UNION** el costo del seguro y todos los gastos realizados para obtener la póliza de aseguramiento respectiva.

Esta facultad otorgada a **LA UNION** no libera a **EL ACREDITADO** de sus obligaciones con la

compañía aseguradora.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ESTADOS DE CUENTA.- EL ACREDITADO** en este acto exime a **LA UNION** de la obligación de enviarle los estados de cuenta a su domicilio, obligándose **LA UNION** a ponerlos a su disposición en el domicilio de **LA UNION** ubicado en **Avenida Morelos 31 Altos, Zona Centro, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800, o se harán llegar por medio de Correo Electrónico en caso de contar con éste o a disposición en la ventanilla de LA UNION más cercana, cuando el acreditado lo solicite.** Los estados de cuenta indicarán la periodicidad de pagos y/o fechas de vencimiento, los adeudos del financiamiento contratado, desglosados por los conceptos de capital e intereses, vigentes y vencidos, moratorios y otros conceptos aplicables. **LA UNIÓN** entregara uno o varios Estados de Cuenta a **EL ACREDITADO** cuando este lo solicite dentro de los seis meses siguientes a la ministración del crédito mismos que podrán ser entregados en el domicilio de **LA UNION**, la ventanilla más cercana **DEL ACREDITADO** o por correo electrónico.

**LA UNION** pone a disposición de “**EL ACREDITADO**” los estados de cuenta de las operaciones celebradas aun cuando dichas operaciones ya hayan sido liquidadas de conformidad con los pagos estipulados, o por rescisión de las partes o por mutuo acuerdo de las partes para verificar la inexistencia de adeudos dentro de los diez días hábiles de realizado el pago o en la siguiente fecha de corte.

Cuando **EL ACREDITADO** solicite a **LA UNION**, realizar una consulta de saldos, transacciones o movimientos, o cualquier otra documentación que ampare las operaciones, **LA UNION** solicitará la plena identificación de **EL ACREDITADO**, **este deberá identificarse mediante credencial para votar y/o pasaporte o cualquier otro documento oficial con fotografía**, **EL ACREDITADO** podrá consultar dicha información en las oficinas o sucursales de **LA UNION**, o dicha información será enviada a través de correo electrónico.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y TÍTULO EJECUTIVO.-** Las partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de **EL ACREDITADO** a cualquiera de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente contrato, **LA UNION** podrá obtener el pago del saldo insoluto del crédito y de sus accesorios, pudiendo optar por cualquiera de los procedimientos establecidos por el artículo 1055 Bis del Código de Comercio que a la letra dice: **“Cuando el crédito tenga garantía real, el acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda, de acuerdo a esta Ley, a la legislación mercantil o a la legislación civil aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aún cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución”** y que el estado de cuenta certificado por el contador de **LA UNION** conjuntamente con el presente contrato, constituirán título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, para determinar los saldos resultantes a cargo de **EL ACREDITADO**.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- REGISTRO.-EL ACREDITADO** se obliga a realizar por su cuenta los trámites de inscripción del presente instrumento ante el Registro Público correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato y a devolver todos sus tantos debidamente inscritos a **LA UNION**.



Los gastos que causen el otorgamiento y registro de este contrato serán a cargo de **EL ACREDITADO**.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** **EL ACREDITADO** en este acto ratifica y otorga expresa e irrevocablemente su autorización para que **LA UNION** obtenga de tiempo en tiempo información relativa a su historial crediticio, en las Sociedades de Información Crediticia, independientemente de la solicitud de consulta de buro de crédito firmada previo a este contrato. Asimismo, **EL ACREDITADO** manifiesta que entiende y acepta que el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago aquí contraídas se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito, afectando su historial crediticio.

**TRIGÉSIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones deberán hacerse por escrito y se considerarán debidamente efectuadas si se entregan personalmente o a través de correo certificado a los domicilios señalados a continuación:

**LA UNION:** El ubicado en Morelos 31 (treinta y uno) Altos, Centro, Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800. Teléfonos: 01 783 8341726 cero, uno, siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, siete, dos, seis y 783 83 4 5942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, dos. Correo Electrónico: [ucrnv@prodigy.net.mx](mailto:ucrnv@prodigy.net.mx)

**EL ACREDITADO:** \_\_\_\_\_.

**EL GARANTE HIPOTECARIO Y/O PRENDARIO:** \_\_\_\_\_.

Expresa LA PARTE ACREDITADA que para el efecto de recibir notificaciones, el domicilio a que se hace referencia es convencional, por lo que en los términos del artículo mil setenta del Código de Comercio, está enteramente de acuerdo en que si se acude a su respectivo domicilio a practicar notificación personal y dicho domicilio no le corresponde, se proceda a la notificación por edictos sin necesidad de que se recabe el informe señalado en el mencionado artículo.

Mientras **EL ACREDITADO** no notifique por escrito el cambio de su domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en el domicilio señalado en la presente cláusula.

Las partes convienen que las notificaciones a que se refiere la presente cláusula no se podrán efectuar a través o por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas, o bien de que éstos sean accesibles de ser consultados en forma ulterior.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, renunciando al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderle.

El "ACREDITADO" podrá consultar e imprimir un ejemplar del presente Contrato en la página

www.ucrnv.com.mx, en la página del Registro de Contratos de Adhesión por sus siglas RECA de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o en las oficinas de LA UNION.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.- EL ACREDITADO** se obliga al cumplimiento del presente Contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el artículo 2111 dos mil ciento once del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- SERVICIOS DE ATENCION AL USUARIO.- LA UNION pone a su disposición la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en** Avenida Morelos 31 (treinta y uno) Altos, Centro, Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800. Con los siguientes números Telefónicos: 01 783 8341726 cero, uno, siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, siete, dos, seis y 783 83 4 5942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, dos, de lunes a viernes con un horario de 8:00 a 16:00 horas. Página Web: [www.ucrnv.com.mx](http://www.ucrnv.com.mx). Correo Electrónico: [ucrnv@prodigy.net.mx](mailto:ucrnv@prodigy.net.mx), atendido por el Lic. y C.P. Carlos Hernández Castro.

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada mencionado en el Párrafo anterior, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción.

En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente.

El procedimiento de aclaración mencionado en la presente Cláusula, es sin perjuicio del derecho de los socios de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o ante la autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones normativas correspondientes. Sin embargo, el procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el socio presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**LA UNION** hace del conocimiento del Socio los datos del **Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), los cuales son en la Cd. de México 53 40 09 99, del interior**

**01800 999 80 80 y la página de Internet es: [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), correo electrónico es: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), también nos pueden seguir en Twitter: @CondusefMX y Facebook: CondusefOficial.**

## **PERSONALIDAD:**

### **DE LA UNION:**

**a)** Tener el carácter de Unión de Crédito, con arreglo a las estipulaciones contenidas en el Acta Constitutiva formalizada mediante Escritura Pública núm.16,792 dieciséis mil setecientos noventa y dos del Volumen CXCVIII pasada ante la fe del Notario Público núm.1, Lic. Luís López Casanova del distrito judicial de Tuxpan, Veracruz; con fecha 24 Veinticuatro de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, e Inscrita bajo el número 116 ciento dieciséis del Libro Auxiliar de Sociedades y Poderes de la Sección de Comercio de Tuxpan, Veracruz de fecha 20 veinte de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro y aprobada la Escritura Constitutiva por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores Delegación Regional Veracruz, con fundamento en el Artículo 8 Fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito con fecha 12 doce de octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

**b)** Que con fecha 25 veinticinco de Junio del 2014 Dos mil catorce, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas donde se modifican los estatutos de la Unión de Crédito de conformidad con las reformas a la Ley de Uniones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación 10 Diez de enero del año 2014 Dos mil catorce, iniciando su vigencia a partir del día hábil siguiente. La asamblea General Extraordinaria de Accionistas modifican en pleno los estatutos sociales la cual fue aprobada por todos los presentes, se protocolizó al amparo del testimonio de la Escritura pública número diecisiete mil ochocientos cincuenta, Volumen Bicentésimo Vigésimo Cuarto, de fecha 06 seis de Noviembre del año 2014 Dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Sánchez Galindo, Notario Público Número Dos, del Distrito Judicial de Tuxpan, Veracruz, registrada en forma definitiva bajo el Folio Mercantil número 7134 \* 6 de fecha 11 once de Diciembre del 2014 Dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz.

**c)** Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato de crédito, como lo acredita el señor \_\_\_\_\_ en términos de la escritura pública No. \_\_\_\_\_, Volumen \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Lic. \_\_\_\_\_ Notario Público \_\_\_\_\_, de la \_\_\_\_\_ Demarcación Notarial con sede en \_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número \_\_\_\_\_ Control Interno \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

) El Ciudadano \_\_\_\_\_, por sus generales dice que es: De nacionalidad mexicana, nació el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en, estado civil: \_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_, de ocupación \_\_\_\_\_, se identifica con \_\_\_\_\_ y con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, su Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_

es: \_\_\_\_\_, CURP: \_\_\_\_\_.

**De EL ACREDITADO:**

Es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra; Que sus generales son C. \_\_\_\_\_, Nacionalidad Mexicana, nació en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_; el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, casado bajo el Régimen de sociedad conyugal con la C. \_\_\_\_\_, Dedicado a la Ganadería, con Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_, CURP: \_\_\_\_\_, quien se identifica con credencial para votar número: \_\_\_\_\_ emitida por el Instituto \_\_\_\_\_ Electoral, con Vigencia en el año \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_.

**De EL GARANTE (HIPOTECARIO o PRENDARIO):**

Es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son válidas y exigibles en su contra; C. \_\_\_\_\_, Nacionalidad Mexicana, nació en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_; el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, casado bajo el Régimen de sociedad conyugal con la C. \_\_\_\_\_, Dedicado a la Ganadería, con Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_, CURP: \_\_\_\_\_, quien se identifica con credencial para votar número: \_\_\_\_\_ emitida por el Instituto \_\_\_\_\_ Electoral, con Vigencia en el año \_\_\_\_\_, con domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, Teléfono \_\_\_\_\_.

**DOMICILIO DE LA UNION y DEL ACREDITADO y GARANTE (HIPOTECARIO O PRENDARIO):**

LA UNION señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Morelos 31 (treinta y uno) Altos, Centro, Tuxpan, Veracruz. C.P. 92800. Teléfonos: 01 783 8341726 cero, uno, siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, uno, siete, dos, seis y 783 83 4 5942 siete, ocho, tres, ocho, tres, cuatro, cinco, nueve, cuatro, dos. Correo Electrónico: [ucrnv@prodiqy.net.mx](mailto:ucrnv@prodiqy.net.mx)

**EL ACREDITADO:** \_\_\_\_\_

**(EL GARANTE (HIPOTECARIO O GARANTE PRENDARIO):**

\_\_\_\_\_

Ambas partes manifiestan que les fue leído y explicado el alcance y fuerza legal del presente contrato de crédito y conformes con el mismo, lo firman en la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ dos mil \_\_\_\_\_.

**Por LA UNION**

**C.P. Carlos Hernández Castro**

**Por EL ACREDITADO**

\_\_\_\_\_.

**Por EL GARANTE (HIPOTECARIO o Prendario)**

\_\_\_\_\_.

**TESTIGOS**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.